Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-40000-035919**

Fecha radicación: 2026-07-29 11:38:27 AM

MEMORANDO

PARA: Luisa Fernanda Perdomo Aviles

Jefe Oficina

OFICINA DE CONTRATACIÓN

DE: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

ASUNTO: Alcance al correo remitido sobre la conveniencia de adicionar, al final de la obligación No. 4 del literal B. "OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL", la expresión "o cualquier otra modalidad prevista en la ley que sea aplicable al caso"

En alcance al correo remitido sobre la conveniencia de adicionar, al final de la obligación No. 4 del literal B. "OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL", la expresión "o cualquier otra modalidad prevista en la ley que sea aplicable al caso", me permito ampliar la justificación de la propuesta en los siguientes términos:

Es importante precisar que esta expresión no constituye una habilitación abierta, discrecional o indeterminada para que la entidad territorial seleccione libremente cualquier mecanismo de contratación. Por el contrario, hace referencia exclusivamente a figuras, instrumentos, regímenes o modalidades que se encuentren expresamente reconocidos y amparados por la ley y que, por las características de la entidad contratante, del objeto, de los posibles ejecutores o de las condiciones particulares del proyecto, puedan resultar jurídicamente aplicables.

En tal sentido, la incorporación propuesta permitiría que la obligación no se interprete de forma restrictiva frente a otras alternativas de contratación autorizadas por el ordenamiento jurídico, distintas de las modalidades ordinarias previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su utilización, en todo caso, requerirá la identificación de la norma habilitante, la acreditación de sus presupuestos y la correspondiente justificación técnica, jurídica y financiera.

En consecuencia, se propone que la obligación quede redactada en los siguientes términos:

"4. El Ente Territorial garantizará de manera preferente, cuando resulte técnica, jurídica, financiera y administrativamente viable, la contratación de organismos comunales, juntas de acción comunal y organizaciones étnicas legalmente constituidas que tengan jurisdicción, presencia, arraigo, representación o incidencia directa en el área de influencia del proyecto o en el lugar de ejecución de las actividades para la ejecución del proyecto derivado del presente convenio, de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los principios que rigen la contratación pública. Dicha vinculación podrá comprender, según corresponda, la ejecución total o parcial de actividades, frentes, componentes o unidades funcionales del contrato derivado en la mayor cantidad posible, siempre y cuando no implique un fraccionamiento de contratos. Para tal efecto, el Ente Territorial deberá verificar que dichas organizaciones cuenten con la capacidad jurídica, técnica, financiera y operativa requerida para el desarrollo del objeto contractual, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo aplicable.

Parágrafo: En caso de que, previo análisis del Ente Territorial, no resulte procedente o viable la contratación a través de organismos comunales, juntas de acción comunal y/o organizaciones étnicas, o cuando estas no cumplan con las condiciones requeridas para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, el Ente Territorial adelantará los procesos de contratación correspondientes bajo las

modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten o cualquier otra modalidad prevista en la ley aplicable a esta contratación. En todo caso, cualquiera sea la modalidad de contractual que se utilice para la presente contratación, deberá estar revisada y avalada previamente por parte de Prosperidad Social para garantizar su viabilidad jurídica y técnica."

Adicionalmente, el estudio previo -y de contera la minuta del convenio- establece un mecanismo de revisión y control previo. En efecto, el numeral 6 del literal B. "OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TERRITORIAL" dispone:

"Previo al inicio de los procesos precontractuales con personas jurídicas, LA ENTIDAD TERRITORIAL deberá solicitar al COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO CONTRACTUAL el aval frente a la modalidad de selección, antes de suscribir cualquier contrato, convenio, orden contractual o instrumento jurídico derivado del presente convenio. Para tal efecto, deberá remitir al comité la justificación técnica, jurídica y financiera de la contratación proyectada, junto con los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, presupuesto, modalidad de selección o régimen aplicable, y demás documentos soporte".

Esta obligación permite que Prosperidad Social, a través del Comité Técnico de Seguimiento Contractual, revise previamente la figura jurídica que la entidad territorial pretenda utilizar y determine si resulta viable para el caso concreto. Por esta razón, la modificación propuesta no elimina ni reduce los controles existentes; simplemente amplía las alternativas de contratación que pueden evaluarse, siempre que estén autorizadas por la ley.

En consecuencia, la expresión sugerida amplía legítimamente el espectro de alternativas de contratación de la entidad territorial, pero mantiene su ejercicio sometido al principio de legalidad y al control previo de Prosperidad Social. Con ello se evita cerrar anticipadamente la posibilidad de utilizar otras figuras previstas en la ley que puedan resultar idóneas para la ejecución del proyecto, sin que ello implique eludir las modalidades de selección, desconocer sus requisitos o acudir a mecanismos carentes de fundamento legal.

Atentamente,

JOSE LUIS PASTRANA PALACIO

Subdirector(a) del Departamento

Copia: Nelson Francisco Rincon Moreno - DIRECCIÓN GENERAL

Elaboró: Jose Luis Pastrana Palacio

Revisó: Nelson Francisco Rincon Moreno